

**Determinan localidades y centros educativos cuyo personal gozará del beneficio de pago adelantado de haberes autorizado por el D.U. N° 067-95-ED**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 005-96-ED**

**(Publicada el 19 de enero de 1996)**

Lima, 17 de enero de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Urgencia N° 067-95 del 28 de diciembre de 1995, autoriza que en el caso de los Centros Educativos Públicos que se encuentran ubicados en localidades de la selva, incluyendo la línea de frontera en las que por dificultades de acceso, se tenga que navegar por vía fluvial durante varios días, podrá establecerse -de manera excepcional- la modalidad de pago adelantado hasta por cuatro mensualidades;

Que el referido Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Educación determinará las localidades y Centros Educativos Públicos a los cuales será de aplicación la referida Ley y dictará las disposiciones reglamentarias que se requieran, incluyendo el resto de personal que preste servicios en dichos Centros Educativos Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, y su modificatoria Ley N° 26510, el Decreto de Urgencia N° 067-96 y el Decreto Supremo N° 051-95-ED.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** *La modalidad de pago adelantado de haberes autorizada por Decreto de Urgencia N° 067-95, queda fijada en cuatro (4) mensualidades y se hará efectiva para los maestros (personal docente) que prestan servicio como nombrados o contratados en los Centros Educativos Públicos de las localidades de selva y línea de frontera, en los que por dificultades de acceso tiene que navegar por vía fluvial durante tres o más días para constituirse en sus respectivos Centros Educativos. La relación de los Centros Educativos Públicos comprendidos, figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, incluyéndose al resto del personal que presta servicio en ellos. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0665-2005-ED, publicada el 07 Noviembre 2005, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 1º** La modalidad de pago adelantado de haberes autorizada por Decreto de Urgencia N° 067-95, queda fijada en cuatro (4) mensualidades y se hará efectiva para los maestros (personal docente) que presten servicios como nombrados y contratados en las Instituciones Educativas Públicas de las localidades de selva y línea de frontera, en los que por dificultades de acceso tienen que navegar por vía fluvial durante tres (3) o más días para constituirse en sus respectivas Instituciones Educativas, siempre que no haya acceso a una Agencia del Banco de la Nación”.

**Artículo 2.-** Los Directores de las Regiones y Subregiones de Educación a las que pertenecen los Centros Educativos Públicos referidos en el artículo anterior, bajo responsabilidad, elaborarán la relación del personal comprendido en los alcances de la presente norma y realizarán las gestiones correspondientes para calendarizar los pagos adelantados de haberes, a efectos de asegurar su cumplimiento.

**Artículo 3.-** El pago adelantado de haberes en los Centros Educativos Públicos comprendidos en la presente Resolución, se efectivizará, abonándose los haberes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 1996, conjuntamente con el haber

correspondiente al mes de febrero de 1996. El pago adelantado de los haberes mensuales de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 1996, será abonado conjuntamente con el haber correspondiente al mes de julio de 1996.

**Artículo 4.-** Los Organos de Control Interno de las Direcciones Regionales y Subregionales de Educación, quedan encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE CORDOVA BLANCO  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Educación